

## **AUTO No. 07321**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de Febrero de 2014 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 14-0723 al señor **CARLOS ANDRÉS CAGUEÑAS JIMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.974.209 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASA DE DECORACIÓN GENESARET**, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 37-98 de esta ciudad, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "GENESARET" por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 31 de Mayo de 2014, mediante acta No 14-0736 encontrando que el señor **CARLOS ANDRÉS CAGUEÑAS JIMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.974.209 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASA DE DECORACIÓN GENESARET**, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 37-98 de esta ciudad, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "GENESARET", no cumplió con lo requerido.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01779 del 05 de Marzo de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

## AUTO No. 07321

### 1. OBJETO:

- Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

### 2. ANTECEDENTES: Se describen los antecedentes de la visita técnica

Antecedentes Técnicos

Actuación Técnica			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	14-0723	24/02/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Actuación Técnica			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	14-0736	31/05/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsanan las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial. Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
-	-	NINGUNO

### 3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO
-----------------------------	-------

**AUTO No. 07321**

b. TEXTO DE PUBLICIDAD	GENESARET
c. No. DE ELEMENTOS	SEIS (6)
d. ÁREA DEL ELEMENTO	2 M2 APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AVENIDA 1 DE MAYO No. 37 - 98
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
h. BARRIO	CIUDAD MONTES
i. LOCALIDAD	PUENTE ARANDA
j. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.	14-0723 DEL 24/02/2014
k. No. DE ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA	14-0736 DEL 31/05/2014

**3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideraran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. **Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o

### **AUTO No. 07321**

incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** A partir de lo evidenciado en visitas de control y seguimiento / operativo, se determino que el elemento tipo aviso comercial ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 37 - 98, incumple con la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (**Infringe Artículo 30, Decreto 959/00**).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (**Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00**)
- El local cuenta con más de un aviso por fachada (**Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00**)

### 5. **CONCEPTO TÉCNICO:**

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al señor **CARLOS ANDRES CAGUEÑAS JIMENEZ identificado con C.C. 79974209 propietario del establecimiento de comercio CASA DE DECORACION GENESARET**, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales vigentes.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** en contra del señor **CARLOS ANDRES CAGUEÑAS JIMENEZ identificado con C.C. 79974209 propietario del establecimiento de comercio CASA DE DECORACION GENESARET**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **CARLOS ANDRÉS CAGUEÑAS JIMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.974.209 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASA DE DECORACIÓN GENESARET**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "GENESARET", ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 37-98 de esta ciudad, presenta publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00), asimismo se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial, y no cuenta previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, vulnera presuntamente, con ésta conducta, los artículos 7 literal a y c, y 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **CARLOS ANDRÉS CAGUEÑAS JIMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.974.209 en calidad de propietario

Página 4 de 7

**AUTO No. 07321**

del establecimiento de comercio denominado **CASA DE DECORACIÓN GENESARET** ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 37-98 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

*Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

### **AUTO No. 07321**

Que la presunta vulneración a la norma y por la cual nace a la vida jurídica el presente acto administrativo se encuentra establecida en el Decreto 959 de 2000 en los artículos 30 y 7 literales a y c, y así mismo en la Resolución 931 de 2008, en los artículos 5 y 9 parágrafo 1.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **CARLOS ANDRÉS CAGUEÑAS JIMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.974.209 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASA DE DECORACIÓN GENESARET**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “GENESARET”, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 37-98 de esta ciudad, quien presenta publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00), asimismo se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial, y no cuenta previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, vulnera presuntamente, con ésta conducta, los artículos 7 literal a y c, y 30 del Decreto 959 de 2000., lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **CARLOS ANDRÉS CAGUEÑAS JIMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.974.209 en calidad

Página 6 de 7

**AUTO No. 07321**

de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASA DE DECORACIÓN GENESARET**, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 37-98 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

EXPEDIENTE: SDA-08-2015-5247

**Elaboró:**

CAMILO ALBERTO RAMIREZ ROJAS	C.C:	1075257238	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 947 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/07/2015
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 720 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C:	79579863	T.P:		CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/12/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C:	79388004	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------